



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Para surtir el traslado del recurso de reposición interpuesto por el Doctor **REYNALDO LOPEZ RODRIGUEZ** contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, notificado en estado el 24 de noviembre de la misma anualidad, que insta a la secuestre del inmueble ubicado en la Calle 38 No. 35-50 Apto 401 Edificio Carmen Cecilia P.H., para que ejerza su función de administración y conservación del inmueble y realice las reparaciones a que haya lugar, para posteriormente rendir el correspondiente informe con cuentas comprobadas.

Se mantiene el escrito en la secretaría del Juzgado por tres (3) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 319 del C.G.P.

Se fija hoy 2 de diciembre de 2022, corre a partir del 5 de diciembre de 2022 y vence el 7 de diciembre de 2022.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e834f92749d7f54e7f597e6465e09b611c0969a65fa6a3c8e872d924eccc537**

Documento generado en 01/12/2022 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Recurso de reposición - Rad: 2016-038

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 9:19

Para: Claudia Consuelo Sinuco Pimiento <csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Reynaldo López Rodríguez <rlopez.rod7@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 8:55 a. m.**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de reposición - Rad: 2016-038

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Rad: 68001311000820160003800

Ref: Liquidación de sucesión intestada

Cordial saludo,

A través del presente, con todo respeto remito memorial para el trámite correspondiente, dentro del proceso del asunto.

Atte,

Reynaldo López Rodríguez.

Abogado

Esp. Planeación Tributaria

Esp. Derecho Administrativo

Celular: 3012039205.

Bucaramanga, Colombia.

"INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL"/"CONFIDENTIAL PRIVILEGE COMMUNICATIONS"

El anterior mensaje de correo electrónico, contiene información que es confidencial y no constituye información de dominio público. Está prohibido y puede ser ilegal su difusión, distribución, reproducción o comunicación a terceros. Su propósito es que llegue únicamente al receptor designado. Si Usted no es el receptor designado de este mensaje por favor informar al remitente. Por favor tenga en cuenta que Usted no está autorizado para hacer uso de la información que contiene este mensaje de correo electrónico. Recuerde que el uso no autorizado es estrictamente prohibido y puede ser ilegal.

The preceding E-mail message contains information that is confidential and constitutes non-public information. It is prohibited and may be unlawful the dissemination, distribution, reproduction or communication to third parties of the information within this message. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s). If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender. Please be advised that you are not authorized to use the information within this message. Remember that any unauthorized use is strictly prohibited and may be unlawful.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

E. S. D

RADICADO: 2016-038-00

REFERENCIA: PROCESO SUCESION

DEMANDANTE: JULIO CESAR LUNA BALLESTEROS

CAUSANTE: CECILIA YANETH LUNA FLOREZ

El suscrito, **REYNALDO LOPEZ RODRIGUEZ**, obrando en calidad de apoderado judicial de **FELIX LAGOS LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.273.929, y **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.224.603, herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia, con respecto al auto de fecha 23 de noviembre de 2022, respetuosamente allego **RECURSO DE REPOSICIÓN**, solicitando a su Despacho reconsiderar la decisión de autorizar la disposición de los dineros representados en los títulos judiciales a nombre de la sucesión con el fin realizar mejoras al inmueble objeto de medida cautelar, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Tal y como manifiesta el Despacho, desde días pasados la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, secuestre del apartamento 401 del Edificio Carmen Cecilia, viene solicitando a la sucesión autorización para intervenir el inmueble y realizar mejoras al mismo, arguyendo que por su estado no ha podido entregarse a alguna compañía inmobiliaria para seguir percibiendo frutos por su arriendo y alegando que el supuesto mal estado del mismo está afectando a otros inmuebles de la propiedad horizontal.

Sea del caso mencionar al respecto que dicha manifestación resulta infundada y será la señora AFANADOR AMADO responsable de aclarar a la sucesión el concepto a partir del cual concluye que las afectaciones por humedades que adolecen otros inmuebles de la copropiedad proviene de daños en las instalaciones hidráulicas del apartamento 401, pues de ello no existe soporte alguno dentro de las solicitudes o informes presentados al Despacho.

En este sentido, será también la señora AFANADOR AMADO responsable ante la sucesión y su Despacho de garantizar que la impermeabilización que pretende realizar

sí corresponde a la solución del problema de humedades, dado que esta labor de mantenimiento no está soportada en un diagnóstico realizado ni se permitió a los herederos reconocidos en esta sucesión, realizar una visita concertada al inmueble que permita verificar el estado real del mismo y practicar los diagnósticos pertinentes para concluir las inversiones necesarias.

Por otra parte, la cotización presentada por la señora AFANADOR AMADO con el fin de practicar una impermeabilización, así como la solicitud en la que argumenta la supuesta necesidad de la misma para la solución de los problemas de humedad, no es clara en determinar si la zona objeto de intervención resulta o no propiedad y responsabilidad de los propietarios del apartamento 401 o si, por el contrario y como se puede suponer por sana costumbre, esta placa viene siendo una zona común que hace parte de los activos de la propiedad horizontal y que deben ser los copropietarios del Edificio, y no la sucesión, los que realicen las adecuaciones pertinentes.

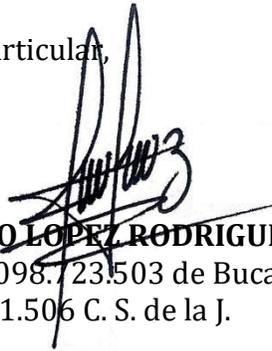
Ahora bien, haciendo revisión a la cotización presentada por la señora secuestre, se encuentra que, si bien hace referencia a la práctica de la impermeabilización en su parte inicial, también nos expone la realización de mejoras al apartamento 401 objeto de medida cautelar. Sobre estas mejoras, las cuales no cuentan con soporte de cotización alguna, se omite un diagnóstico o una concertación con la sucesión que nos indique el resultado de las mismas y nos brinde la oportunidad sobre costos que afectarán el efectivo disponible para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la propiedad del mismo.

Es del caso mencionar al Despacho que, tal y como ha sido objeto de su reiterado requerimiento, la sucesión de la señora CECILIA YANETH LUNA FLÓREZ -quien en vida fuese declarante de impuesto a la renta y complementarios- no ha cumplido con los deberes formales y materiales ante la administración de impuestos nacionales, de lo que de seguro se derivará la imposición de sanciones y el pago de intereses moratorios frente a las sumas que resulten pendientes de cancelación. Siendo así, sin lugar a dudas, la sucesión necesitará disponer del efectivo disponible en los títulos judiciales a que su auto hace referencia, con el propósito de dar trámite y finalización al proceso que nos ocupa y que su H. Despacho dirige. Si la sucesión pierde el efectivo disponible en la realización de mejoras locativas al inmueble objeto de medida cautelar, luego se hará imposible cumplir con las obligaciones tributarias, y, por ende, no se podrá obtener el paz y salvo necesario para culminar la labores de liquidación de la herencia.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho **se sirva REPONER** el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, a través del cual autorizó a la señora LUZ MIREYA AFANADOR a realizar las obras solicitadas y a disponer de los recursos existentes en los títulos judiciales. En este sentido, el suscrito, en beneficio de la sucesión, sugiere ordenar la suspensión de las obras a que hace referencia la señora secuestre, hasta tanto se conozca la suerte de las gestiones que habrán de realizarse ante la DIAN con el fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones tributarias, y evitando afectar el efectivo disponible para el pago de las mismas.

Así las cosas, y en consecuencia a esta solicitud, ruego al Despacho negar los títulos que han sido solicitados por la secuestre en petición del pasado 25 de noviembre de 2022.

Sin otro particular,



REYNALDO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.098.723.503 de Bucaramanga
T.P. No. 261.506 C. S. de la J.